



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE EL REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA REGLAMENTARIAMENTE LA COMPOSICIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y 26 de la *Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno*, en relación con la obtención de la opinión de quienes se verán posiblemente afectados por una ley o una norma de carácter reglamentario, se convoca, con carácter previo a la elaboración del proyecto de real decreto de referencia, una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar de acuerdo con lo previsto en el portal web del Ministerio de Cultura y Deporte en su sección «Servicios al ciudadano», subsección «Participación pública», apartado «Consulta pública previa. Trámites abiertos» conforme a lo establecido en la *Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales*, remitiendo sus contribuciones a la dirección de correo electrónico consulta.realdecretosecsegundacpi@cultura.gob.es.

La consulta pública estará abierta **desde el 11 de febrero hasta el 25 de febrero de 2022** ambos inclusive y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se suministra la siguiente información sobre el Proyecto de Real Decreto.

Antecedentes de la norma

De acuerdo con el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, corresponden a la Subdirección General de Propiedad Intelectual, dependiente de la Dirección General de Industrias, Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación, adscrita a la Secretaría General de Cultura y Deporte, las competencias en materia de propiedad intelectual y, en particular, la propuesta de las medidas adecuadas para la defensa y protección de la propiedad intelectual, incluyendo aquellas de las que son objeto los contenidos en el ámbito de la sociedad de la información, y las Secretarías de las dos Secciones por medio de las cuales actúa la Comisión de Propiedad Intelectual.

El Real Decreto actualmente vigente en lo que se refiere a la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual, no ha sido adaptado a las modificaciones más recientes del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril (TRLPI), dado que la última modificación reflejada en su texto consolidado se realizó mediante el Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la composición,



organización y ejercicio de funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual. El Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, no está adaptado, en particular, a las modificaciones realizadas en el citado texto refundido por la Ley 2/2019, de 1 de marzo, y por la Ley 14/2021, de 11 de octubre.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Con esta norma se pretende desarrollar reglamentariamente la actual regulación del procedimiento de salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual en Internet, en el que se han introducido novedades como la de incluir a los prestadores de los servicios de la sociedad de la información de difusión de televisión por protocolo de Internet –IPTV- y a los que realicen actividades comerciales en línea dirigidas a eludir la protección de los derechos de propiedad intelectual como sujetos contra quienes puede dirigirse dicho procedimiento, o la incorporación de modificaciones como las relativas a los trámites del procedimiento cuando el titular del servicio de la sociedad de la información presuntamente infractor no cumpla con la obligación de informar sobre su nombre o denominación social establecida en el artículo 10.1.a) de la Ley 34/2002, de 11 julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

El Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual, mantiene vigentes únicamente los capítulos VI y VII, referentes a la Sección Segunda de esta Comisión al haberse derogado los correspondientes a la regulación de la Sección Primera de la misma.

Estos capítulos han mantenido íntegro el texto de la redacción original pese a las modificaciones efectuadas por diferentes actualizaciones del TRLPI en la composición de la Sección Segunda y en el procedimiento de salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual en Internet, en particular, la referente a la posibilidad de solicitar autorización judicial con anterioridad al inicio del procedimiento de salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual en Internet cuando el titular del servicio de la sociedad de la información presuntamente infractor no esté debidamente identificado, supuesto que es cada vez más habitual y que inicialmente exigía su identificación previa para llegar al final del procedimiento.

Objetivos de la norma

Adaptar la organización y composición de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual así como el procedimiento de salvaguarda de los derechos de propiedad



intelectual en Internet a las sucesivas modificaciones del TRLPI, en particular a las realizadas por la Ley 2/2019, de 1 de marzo.

El texto reglamentario deberá contener de forma diferenciada el procedimiento a seguir en caso de que el responsable de la sociedad de la información esté identificado y en el caso contrario, con especial referencia en este último caso a la transformación del acuerdo de inicio del procedimiento en propuesta de resolución, si no se presentan alegaciones tras la notificación de dicho acuerdo, tal y como figura en la nueva redacción del artículo 195.5 del TRLPI.

Posible soluciones alternativas y no regulatorias

La aprobación de una norma con rango de real decreto se considera la única alternativa regulatoria aplicable para el desarrollo de las últimas modificaciones del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual relevantes para la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual.

La solución alternativa no regulatoria supondría mantener un real decreto incompleto y obsoleto en alguna de sus partes.